



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 0 6 3 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 OCT 2015

VISTOS:

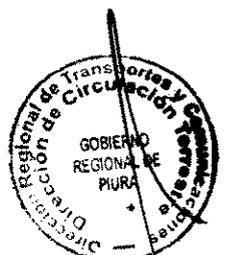
El EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 08361 de fecha 25 de agosto de 2015, OFICIO N° 2490-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de agosto de 2015, INFORME N° 282-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 3 de septiembre de 2015, INFORME N° 0614-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 7 de septiembre de 2015, OFICIO N° 2584-2015/GRP-440010-440015 de fecha 7 de septiembre de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 09044 de fecha 11 de septiembre de 2015, OFICIO N° 2725-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de septiembre de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 09440 de fecha 21 de septiembre de 2015, INFORME N° 0655-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de septiembre de 2015, INFORME N° 831-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de septiembre de 2015 y INFORME N° 1411-2015-GRP-440010-440011 de fecha 7 de septiembre de 2015 y demás actuados en un total de ciento cuarenta y nueve (149) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 08361, de fecha 25 de agosto de 2015, la señora **MARLENE CHICOMA GARCÍA** en su calidad de Gerente General de la Empresa "**EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**" solicitó a esta Dependencia el otorgamiento de autorización para efectuar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad **ESTANDAR**, en la ruta **PIURA – SUYO** y **VICEVERSA**, con **Escala Comercial – Tambogrande Las Lomas** ofertando las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje W2T-959 y W1J-790**;

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre encontrándose observaciones a la documentación presentada por la Empresa "**EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**", que fueron notificadas a la empresa mediante los OFICIO N° 2584-2015/GRP-440010-440015 de fecha 7 de septiembre de 2015 y OFICIO N° 2725-2015/GRP-440010-440015, de fecha 16 de septiembre de 2015, siendo regularizadas dichas observaciones a través de la presentación de los **Escritos de Registro N° 09044**, de fecha 11 de septiembre de 2015, **Escrito de Registro 09440**, de fecha 21 de septiembre de 2015, respectivamente, documentos que obran en el expediente principal logrando de esta manera con subsanar lo observado, así mismo con OFICIO N° 2490-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de agosto de 2015 se notificó a la Gerente General de la Empresa la programación de la realización de la **INSPECCION OCULAR** a las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje W2T-959 y W1J-790**, con INFORME N° 282-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 3 de septiembre de 2015, el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, señala que las unidades indicadas en líneas precedentes cumplen con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el Artículo 25° Numeral 25.1.1, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas por el mismo o por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista, para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima que les corresponde en este caso, la Empresa "**EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**", está ofertando los vehiculos de **Placa de Rodaje W2T-959** (año de fabricación 2008) y **W1J-790** (año





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 6 3** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **1 3 OCT 2015**

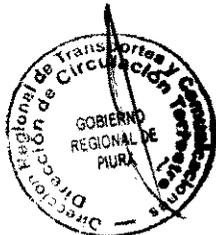
de fabricación 2007) que ya han estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público de personas conforme se acredita en las copias fotostáticas de los **Certificados de Habilitación Vehicular N° 0141 y N° 0146** cumpliendo de esta manera con acreditar el acceso por haber pertenecido los vehículos a la Empresa de Transportes "**RAMOS SEGURA CHICOMA**" S.A.C, con respecto a la permanencia se deberá tener en cuenta la vigencia hasta el 18 de marzo de 2024 establecida en los Certificados de Habilitación Vehicular. Asimismo se debe cumplir con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Artículo 68° Numeral 68.1 que a la letra dice: "*Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, (...)*" por lo que es necesario disponer que esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones disponga la **BAJA DE OFICIO** de las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje W2T-959** (año de fabricación 2008) y **W1J-790** (año de fabricación 2007) del registro administrativo correspondiente a la Empresa de Transporte "**RAMOS SEGURA CHICOMA**" S.A.C, así como también hacer de conocimiento al Administrado sobre dicha acción.



Que, con respecto al Capital Mínimo exigido, en su Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Estatuto se ha consignado que el mismo asciende a la suma de **S/. 400,000.00** (Cuatrocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y en consecuencia cumple con el monto de **100 UIT** exigido por el numeral 38.1.5.3 del Artículo 38° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias;



Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificatorio del Decreto Supremo 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito Contrato vigente que le permita el Uso y Usufructo de Infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de rutas en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedida por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Artículo 73° del mismo cuerpo normativo indicando líneas precedentes, requisito que la Empresa si lo cumple;



Que, en lo relacionado a contar con Taller para el mantenimiento de sus unidades, la Empresa ha adjuntado al Expediente el Contrato de Mantenimiento de Flota Vehicular suscrito con el Representante Legal del Taller de Mantenimiento "ROLDANA", representada por el Director Gerente **MARIO JIMÉNEZ PEÑA**;



Que, el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que el plazo de las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, será otorgado con una vigencia de Diez (10) años;

Que, el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2013-MTC expresa que: "*La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción (...)*"; tiene concordancia con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 6 3** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **13 OCT 2015**

Que, el Numeral 71.1 y 71.2, del Artículo 71°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que *“la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente”*;

Que, las unidades vehiculares de Placa de Rodaje **W2T-959** (año de fabricación 2008) y **W1J-790** (año de fabricación 2007) ofertados por la Empresa **“EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.”**, han pertenecido a la Empresa de Transportes **“RAMOS SEGURA CHICOMA” S.A.C.**, y registrados y habilitados en el Módulo Administrativo – Nomina de Conductores de la Entidad del que se encargará de realizar la **BAJA** a los vehículos así como a los conductores y de esta manera acatar lo que dispone el Artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, teniendo en cuenta los Informes emitidos por la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de Asesoría Legal, que recomiendan **DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de lo solicitado por la Empresa **“EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.”**, han pertenecido a la Empresa de Transportes **“RAMOS SEGURA CHICOMA” S.A.C.**, para prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la modalidad de Servicio Estándar en la **ruta : PIURA – SUYO y VICEVERSA** con Escala Comercial en **TAMBOGRANDE** y **LAS LOMAS** para operar con las unidades vehiculares de Placa de Rodaje **W2T-959** y **W1J-790**;

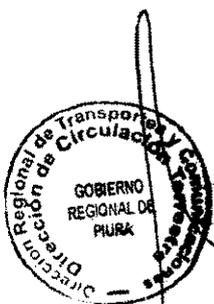
Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, existiendo sobre el particular la opinión favorable de la Unidad de Concesiones y Permisos, de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal conforme se desprende del **INFORME N° 0655-2015-GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 23 de septiembre de 2015, **INFORME N° 831-2015-GRP-440010-440015**, de fecha 28 de septiembre de 2015, y **INFORME N° 1411-2015/GRP-440010-440011** de fecha 7 de octubre de 2015;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Empresa de Transporte **“EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.”**, **AUTORIZACIÓN** por el periodo de **Diez (10) Años**, para **REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD ESTÁNDAR**, en la Ruta: **PIURA - SUYO y VICEVERSA**, según los términos siguientes:

| | |
|------------------|--------------------------|
| RUTA | PIURA – SUYO y VICEVERSA |
| ESCALA COMERCIAL | TAMBOGRANDE - LAS LOMAS |



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1063** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **13 OCT 2015**

| | |
|------------------|---|
| FLOTA AUTORIZADA | DOS (2): W2T-959 y W1J-790 |
| FLOTA OPERATIVA | UNO (1): W2T-959 |
| FLOTA DE RESERVA | UNO (1): W1J-790 |
| FRECUENCIAS | TRES (3) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA |
| HORARIO | DESDE LAS 5.00 AM HASTA LAS 5.00 P.M HORAS |
| VIGENCIA | DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION |

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (1) año, a los conductores que se detallan a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE / CATEGORÍA |
|-----------------------------|----------------------|-------------------|
| CARLOS HUGO CERVERA AGUILAR | Q25798378 | A Tres c |
| WILFREDO CHICOMA GARCÍA | C17401110 | A Tres c |

La vigencia de la presente habilitación es Anual y de Renovación Automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 71°, Numeral 71.4, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

| VEHÍCULOS | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA HABILITACIÓN |
|-----------|--------------------|-----------------------|
| W2T-959 | 2008 | DIEZ (10) AÑOS |
| W1J-790 | 2007 | DIEZ (10) AÑOS |

La Vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3, del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias y lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.", se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo la unidad de RESERVA, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la Razón o Denominación Social de la Empresa conforme se precisa en el Numeral 42.1.6.1, del Artículo 42°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; debiendo brindar un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles posteriores, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (3) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 6 3** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **13 OCT 2015**

operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro de Inspección Vehicular debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura; velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER se efectúe la **BAJA** de las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje W2T-959 y W1J-790**, en el Registro Administrativo, así como de los conductores de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68º, Numeral 68.2, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en su domicilio legal u oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que se notifique al correo electrónico: coretran_sac1@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en al Área de Trámite Documentario, correo electrónico que de ser modificado por la empresa responsable ésta deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura en la brevedad posible.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "EXPRESO LOS 3 REYES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.", en su domicilio real sito Carretera Piura – Sullana Km.3.5 II Zona Industrial Club de Tiro Piura, con cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 18º y 24º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permiso y a la Unidad de Registro y Fiscalización, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAJME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional